Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-26105011-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 9 de Marzo de 2023

Referencia: Sentencia 46.754-I FERNANDEZ JULIO CESAR

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala “A” Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación), Agustina O´Donnell (Vocal Subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa N° **46.754-I** caratulada “**FERNANDEZ JULIO CESAR** s/recurso de apelación”; y

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que a fs. 48/52vta. el recurrente interpuso recurso de apelación contra las Resoluciones N° 52/2016 (DV RRSF) y 53/2016 (DV RRSF), ambas de fecha 26 de abril de 2016 dictadas por la AFI-DGI, mediante las cuales se determinó su obligación tributaria frente al Impuesto al Valor Agregado (períodos fiscales 02/2010 a 12/2011) y al Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2010 y 2011), con más intereses resarcitorios y se difirió la aplicación de sanciones de conformidad con el art. 20 la ley 24.769.

En su escrito de recurso expone las razones de hecho y derecho en los que sustenta sus agravios y ofrece prueba. Hace reserva del caso federal.

II.- Que a fs. 60/74 contesta la representación fiscal el traslado del recurso y peticiona, con fundamento en los hechos y el derecho que expone, que se confirme el acto venido en recurso, con costas. Hace reserva del caso federal y acompaña los antecedentes administrativos.

III.- Que a fs. 85 se abre la causa a prueba.

IV.- Que por RE-2022-39338402-APN-SGAI#TFN la recurrente informa que con fecha 30/03/2017 realizó una declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y/o extranjero en el marco de la ley 27.260, habiendo solicitado el beneficio previsto por el art. 46 inc. c) de la ley 27.260 con imputación -en lo que aquí interesa- al pago del Impuesto a las Ganancias período fiscal 2011 por un monto de $ 9.269.152,34 y del Impuesto al Valor

Agregado correspondiente al período 2011 por $ $ 1.114.454,17. Asimismo, refiere que por los saldos resultantes presentó el plan de facilidades de pago Q140077 en los términos de la ley 27.653. Acompaña formulario F.408/D de desistimiento por el total de los ajustes apelados, su constancia de presentación digital, formulario F. 1003 de adhesión al plan de facilidades con fecha 19/04/2022, detalle de las obligaciones regularizadas, cuotas y pagos.

Además allega copia de la Resolución N° 37/2022 (DV RRSF) dictada por el Jefe interino de la División Revisión y Recurso de la Dirección Regional Santa Fe el 02/05/2022 por la cual el organismo fiscal hizo lugar a la imputación solicitada respecto del Impuesto a las Ganancias ejercicio fiscal 2011 y del Impuesto al Valor Agregado para los períodos 01 a 12/2011 y del decisorio dictado el 12/05/2022 por el Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe donde fue suspendida la acción penal y se dispuso la interrupción de la prescripción hasta tanto se cumpla satisfactoriamente el plan de facilidades de pago Q140077 (cfr. cfr. RE-2022-47845686-APN-SGAI#TFN y RE-2022-49763543-APN-SGAI#TFN).

En tanto que por RE-2022-107735521-APN-SGAI#TFN manifiesta en carácter de declaración jurada que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de exclusión prevista por el art. 16 de la ley 27.541 y acompaña certificado MIPyME.

Corrido el traslado el Fisco Nacional expresa que acompaña la "… *Resolución N.° 37/2022 (DV RRSF) del 02/05/2022, emitida por la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Santa Fe, por la cual se hace lugar a las imputaciones solicitadas por la actora, en el marco de la Ley N.° 27.260, respecto al impuesto a las ganancias 2011 e IVA períodos fiscales 01 a 12/2011 (arts. 2° y 3°), donde refiere que el acogimiento a la Ley N.° 27.653 del 19/04/2022, mediante plan de pagos Q140077 por el cual regularizara las deudas determinadas de oficios por las resoluciones apeladas en autos, netas de la liberación por las imputaciones referidas, es correcto (v. párrs. 15 y ant. últ. de los Considerandos de la resolución)"* y acompaña copia de la mencionada Resolución.

V.- Que a fs. 186 se elevan los autos a consideración de la Sala "A".

VI.- Que primeramente resulta relevante recordar que la Ley Nº 27.260 en su Libro II "Régimen de Sinceramiento Fiscal", Título I, estableció un sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Cabe señalar que en el artículo 46 de dicha ley se dispuso que los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional e ingresen el impuesto especial, en caso de corresponder, que se establece en el artículo 41 y/o adquieran alguno de los títulos o cuotas partes previstos en el artículo 42, y los sujetos del antepenúltimo párrafo del artículo 38 por quienes puede hacerse la declaración voluntaria y excepcional, gozarán de los beneficios allí se enumerados, entre los cuales se establece en el inciso "a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, inciso f), de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, con respecto a las tenencias declaradas"; y la liberación del pago de los impuestos que se hubieren omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional, los que son detallados en el inciso c) del citado artículo, entre los cuales se encuentran el impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado, que se discute en autos.

Por su parte, el artículo 30 de la Resolución General (AFIP) Nº 3919, al reglamentar el artículo 46 de la Ley 26.760, establece. "Las liberaciones referidas en el Artículo 46 de la Ley N° 27.260 también alcanzan a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que, en su caso, la determinación de oficio no se encuentre firme a la fecha de promulgación de dicha

ley". Asimismo, agrega que el contribuyente deberá allanarse total e incondicionalmente a la pretensión fiscal, y desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo, en su caso, el pago de las costas y gastos causídicos, debiendo a los efectos de formalizar el allanamiento presentar el formulario N° 408 (Nuevo Modelo) en la dependencia del organismo fiscal en la que se encuentre inscripto y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión; debiendo luego presentar ante la instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial en la que se sustancia la causa, la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido.

Asimismo, según dicho artículo el contribuyente deberá imputar la tenencia y/o bien declarado a la base imponible del o de los impuestos cuyo ajuste o determinación de oficio pretenda dejar sin efecto, de acuerdo con el mecanismo previsto para cada gravamen en el inciso c) del artículo 46 del texto legal. Por último, agrega que una vez efectuada la imputación, la declaración voluntaria no podrá ser aplicada a otro ajuste o determinación de oficio, aclarando que no procederá la imputación cuando el importe de la determinación de oficio hubiese sido cancelado con anterioridad a la vigencia de la ley, aún cuando estuviera pendiente de apelación judicial o de una acción de repetición.

En este contexto, en atención a los términos vertidos por el Juez Administrativo en el dictado de la Resolución N° 37/2022 (DV RRF) dando cuenta de la declaración voluntaria y excepcional de bienes realizada por la recurrente, la aprobación de las imputaciones solicitadas por ésta y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley 27.260 y sus normas reglamentarias, sin que se desprenda de autos la existencia de causales de exclusión establecidas en el artículo 84 de la citada ley, en función del beneficio previsto en el artículo 46 de la Ley N° 27.260 y lo dispuesto en el artículo 30 de la Resolución General (AFIP) Nº 3919, corresponde tener al recurrente por desistido parcialmente de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en la presente causa, respecto de los períodos fiscales y los montos detallados en la Resolución N° 37/2022 (DV RRF), en los términos de la Ley N° 27.260 y sus normas complementarias, con costas.

VII.- Que en función de lo expuesto y habiendo presentado la recurrente los formularios F.408/PD su desistimiento y/o allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos involucrados en autos, y que se hace cargo de las costas y costos del juicio y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 27.541 (texto según Ley 27.562), corresponde tener a la recurrente por desistida parcialmente de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, respecto de los impuestos y montos regularizados en el plan de facilidades Q140077, con costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la citada ley y artículos 57, 60 y siguientes de la Resolución General Nº 5101/2021.

VIII.- Que, respecto a la condonación de los intereses, cabe destacar que el acogimiento de la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 27.541 (texto según Ley 27.562), tiene como efecto el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas, siendo este el alcance del pronunciamiento a dictarse en la presente causa. Ello sin perjuicio de que el Organismo Fiscal deberá tenerlo en consideración al momento de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el art. 6° de la ley 27.653 y los artículos 31 y 36 de la RG 5101/2021 y el criterio adoptado por la Sala B que integro como Vocal titular a los efectos de la conformación de la base de cálculo para la regulación de honorarios, ajustado a la doctrina plenaria de la Alzada fijada en los autos "ALPARGATAS SAIC c/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO" de fecha 16/12/2020.

La Dra. O´Donnell dijo:

I.- Que adhiero a los considerandos I.- a VI.- del Vocal Instructor.

II.- Que atento lo establecido por el art. 5° de la ley 27.653 (B.O. 11/11/2021), que amplió el régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones establecido por la ley 27.541 y su modif. 27.562, y teniendo en consideración las constancias de autos referidas por el Vocal Instructor, corresponde:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios determinados en las resoluciones recurridas incluídas en el plan de facilidades Q140077, en la medida establecida en el art. 6, inc. b) de la ley 27.653, con costas.

2) Tener por condonado, de acuerdo con el art. 6°, inc. b) de la ley 27.653, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos. Costas en el orden causado.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. O'Donnell.

En virtud de la votación que antecede, por mayoría **SE RESUELVE**:

1) Tener al recurrente por desistido parcialmente de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en la presente causa, respecto de los períodos fiscales y los montos detallados en la Resolución N° 37/2022 (DV RRF), en los términos de la Ley N° 27.260 y sus normas complementarias, con costas.

2) Tener al recurrente por desistido de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios determinados en la resolución recurrida incluídos en el plan de facilidades Q140077, en la medida establecida en el art. 6, inc. b) de la ley 27.653, con costas.

3) Tener por condonado, de acuerdo con el art. 6°, inc. b) de la ley 27.653, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.08 11:53:58 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.08 16:07:12 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.09 15:42:05 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.09 15:42:06 -03:00